

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O .

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## ACUERDO DE CABILDO.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACION DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNI-  
CIPAL DE PROTECCION CIVIL, COMO ORGANOS INTE-  
RINSTITUCIONALES DE EL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO  
IDEAL, DGO.-.....PAG.402

## PARTICIPACIONES.-

PAGADAS A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL, FONDO DE  
FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O --  
USO DE VEHICULOS E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRO-  
DUCCION Y SERVICIOS DEL MES DE ABRIL DE 1996.-.PAG.405

## A V I S O.-

DE DESLINDE DEL TERRENO PRESUNTO NACIONAL DENO-  
MINADO "FALDEO DE LOS LEONES Y EL HEPAZOTE", --  
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.-.....PAG.406

## C O N V E N I O.-

QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANA-  
DERIA Y DESARROLLO RURAL Y EL ESTADO DE DURAN-  
GO, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN TORNO AL  
PROGRAMA ALIANZA PARA EL CAMPO EN DICHO ESTADO.PAG.407

## DECRETO.-

POR EL QUE SE CREA LA COMISION NACIONAL DE ARBI-  
TRAJE MEDICO.-.....PAG.408

## RESOLUCION.-

DE FUSION DE LA EMPRESA DEDICO, S. A. DE C. V.-  
(Sociedad Fusionante) Y LAS EMPRESAS MAQUILAS Y  
DISTRIBUCION, S. A. DE C. V. Y DESARROLLO INMO-  
BILIARIO DE MATAMOROS, S. A. DE C. V. (Fusiona-  
das).-.....PAG.409

## BALANCE GENERAL.-

AL 30 DE JULIO DE 1996 DE LA EMPRESA MAQUILAS Y  
DISTRIBUCION, S. A. DE C. V.-.....PAG.410

## BALANCE GENERAL.-

AL 30 DE JULIO DE 1996 DE LA EMPRESA DESARROLLO  
INMOBILIARIO DE MATAMOROS, S. A. DE C. V.-.....PAG.411

## BALANCE GENERAL.-

AL 30 DE JULIO DE 1996 DE LA EMPRESA DEDICO, -  
S. A. DE C. V.-.....PAG.412

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE, Y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que pueden resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos puedan ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible perdida de vidas humanas, por ello con el objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

**SEGUNDO.**- Que con motivo de los lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del país, a causa de los terremotos sufridos en el mes de Septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expidió un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de prevención, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social, por tanto la coordinación de las acciones correspondientes, están asignadas actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante Decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil que las mismas contienen, publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de Mayo de 1986.

**TERCERO.**- Que en los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las

Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afecten o repercutan directamente en el ámbito de su competencia, en ese tenor el C. Gobernador Constitucional Lic. Maximiliano Silerio Esparza, estimando la necesidad de que Durango cuente con un Organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho Organismo, sea además, enlace o instrumento de coordinación con el Órgano Federal respectivo, ha constituido el Consejo Estatal de Protección Civil. Así mismo el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., en acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y Fracción V del Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emite el siguiente acuerdo que contiene:

## CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 1º.**- Se crean con el carácter de Órganos Interinstitucionales del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Dgo., el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al Primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; la Unidad se encargará de coordinar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como

durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

### Artículo 2º.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el C. Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo.- Que será el C. Secretario del Ayuntamiento
- III. Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.
- IV. Por Consejeros, que serán:
  1. Los Directores de las Instituciones Educativas de nivel superior.
  2. Por un Representante
  - a) De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo.
  - b) De los Clubes y otras Instituciones el servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal.
  - c) De cada uno de los Organismos de la Iniciativa Privada;
  - d) De cada uno de los Partidos Políticos.
- V. Por las personas u Organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada en forma similar a la del Consejo, pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el Jefe de la Unidad.

### Artículo 3º.- El Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, Social y privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de base institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población;
- II. Lograr el más alto grado de predicción y prevención de los desastres;
- III. Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales pre establecidos para ello;
- IV. Integrar los organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia;
- V. Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre;
- VI. Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;
- VII. Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacional y Estatal de estos Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en casos de emergencia;
- VIII. Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civiles, en las áreas de sus respectivos sectores;
- IX. Coordinarse con los Organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil.

- X. Prepara las actividades, Manuales de Operación y Procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y daries adecuada difusión entre la población; asimismo compilar los manuales que con este fin elaboren los Organismos Federal y Estatal;
- XI. Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- XII. Las demás que el Consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas;

**ARTICULO 4o.**- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el consejo podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación.

**ARTICULO 5o.**- La organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el Reglamento Interior que deberá expedir el Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes de Consejo y la Unidad y de los demás organismos auxiliares serán honoríficos.

**ARTICULO 6o.**- El Consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes, pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C. Presidente Municipal, en concordancia con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

**ARTICULO 7o.**- El Consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

**ARTICULO 8o.**- Las Sesiones del Consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal, en su calidad del Presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designe. Las reuniones de la Unidad Municipal para la Protección Civil, serán presididas por el Secretario Técnico del Consejo, en su calidad de Jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe el C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 9o.**- Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**ARTICULO 10o.**- El consejo informará periódicamente al H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal Dgo. de los avances y resultados de las tareas encomendadas.

**ARTICULO 11o.**- El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las acciones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones del Consejo;

- III. Comunicar a la Unidad, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad civil;
- IV. En general, vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo de la Unidad, así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan o bien que el Consejo le confiera.

**ARTICULO 12o.**- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad.
- II. Brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones.
- III. Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la Unidad.
- IV. Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités, sean congruentes con el Programa General de Protección Civil.
- V. Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con los Sectores Social y Privado.
- VI. Preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo.
- VII. Y en general todas aquellas funciones que el confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

**ARTICULO 13o.**- Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico, serán los encargados de coordinar las actividades de los Subcomités que sean creados por el Consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**ARTICULO 14o.**- Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el Reglamento Interior que deberá formular el Consejo Municipal.

**ARTICULO 15o.**- La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes y facultades.

- I. Proponer a las Autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico adecuado al cumplimiento de sus objetivos.
- II. Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.
- III. Elaborar Manuales e Instructivos de organización, Operación y Procedimientos y difundirlos en la población;
- IV. Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los Sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo o de desastre;
- V. En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en casos de desastre.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Se faculta al C. Presidente Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, solicite de las Entidades y Organismos a que se refiere al artículo segundo, procedan a acreditar a su representantes que habrán de fungir como miembros consejeros dentro del Consejo y la Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las

personas físicas, se proceda a la constitución del Consejo y la Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas, se proceda a la constitución del Consejo y la Unidad.

**TERCERO.-** Una vez integrados al Consejo y la Unidad, el Presidente Municipal, instalará en ceremonia especial, el Consejo y la Unidad, levantándose al efecto el Acta respectiva.

Dado en Sesión de Cabildo, en el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., a los 27 días del mes de junio de 1996.



**EL PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
NUEVO IDEAL, DGO.**

**LIC. GUSTAVO A. NEVÁREZ MONTELONGO**

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**C. ANTONIO SALAS VARGAS**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION**

PARTICIPACIONES PAGADAS A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL,  
 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION  
 Y SERVICIOS DEL MES DE ABRIL DE 1996

No.	MUNICIPIO	MAYO
001	CANATLAN	597,717.84
002	CANELAS	127,068.46
003	CONETO DE COMONFORT	134,969.49
004	CUENCAME	527,328.05
005	DURANGO	5,722,397.13
006	SIMON BOLIVAR	219,677.33
007	GOMEZ PALACIO	3,894,863.96
008	GUADALUPE VICTORIA	509,340.52
009	GUANACEVI	227,497.73
010	HIDALGO	143,430.67
011	INDE	179,870.33
012	LERDO	1,430,144.85
013	MAPIMI	393,835.52
014	MEZQUITAL	315,925.16
015	NAZAS	241,244.43
016	NOMBRE DE DIOS	323,797.34
017	OCAMPO	262,642.02
018	EL ORO	302,776.93
019	OTAEZ	122,830.84
020	PANUCO DE CORONADO	267,135.04
021	PENON BLANCO	201,266.27
022	POANAS	402,256.85
023	PUEBLO NUEVO	555,970.41
024	RODEO	251,819.24
025	SAN BERNARDO	144,305.02
026	SAN DIMAS	379,117.98
027	SAN JUAN DE GUADALUPE	167,510.16
028	SAN JUAN DEL RIO	257,277.27
029	SAN LUIS DEL CORDERO	100,054.02
030	SAN PEDRO DEL GALLO	99,433.03
031	SANTA CLARA	160,993.00
032	SANTIAGO PAPASQUIARO	668,496.89
033	SUCHIL	161,144.43
034	TAMAZULA	339,906.52
035	TEPEHUANES	275,999.91
036	TLAHUALILO	428,393.11
037	TOPIA	187,951.54
038	VICENTE GUERRERO	335,084.98
039	NUEVO IDEAL	449,697.77
		21,511,171.99



## 6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

LA Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de las Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio número 410190, de fecha 17 DE FEBRERO DE 1996, expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "EL FALDEO DE LOS LEONES Y EL HEPAZOTE" ocupado por el C.NARCISO NEVAREZ MEDRANO Y SOCIOS, ubicado en el Municipio de EL ORO, del Estado de \_\_\_\_\_, con superficie aproximada de 186-12-96 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- CON EL PREDIO "LA FUNDICION" Y PREDIO "EL HEPAZOTE"

AL SUR .- CON EL EJIDO DEF. "UNION Y PROGRESO"

AL ORIENTE.- CON EL PREDIO "EL HEPAZOTE" Y PREDIO "EL CCONO"

AL PONIENTE. CON EL EJIDO DEF. "UNION Y PROGRESO"

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación: en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de DURANGO; en el Periódico de Información Local EL BOL DE DURANGO, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de EL ORO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscripto con domicilio en PALACIO FEDERAL CARRETERA DGO- TORREON KM. 5.5 a creditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los Títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presentan sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.



DURANGO, DGO., A 26 DE ABRIL DE 1996

ATENTAMENTE.

PERITO DESLINDEADOR  
DURANGO

JOSE SANTOS SEGURA MORENO.

**CONVENIO** que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Durango, para la realización de acciones en torno al programa Alianza para el Campo en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**CONVENIO** que CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, Y POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO: ALFREDO BRACHO BARBOSA Y DE DESARROLLO RURAL JUAN ARIZMENDI HERNANDEZ, A QUIENES EN LO SUCESSIONE SE LES DENOMINARA LA SAGR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE DURANGO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que la política de desarrollo social, que asume el Gobierno de la República para el presente periodo tiene el objetivo de elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos y de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social. El convenio de desarrollo social vigente suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Durango, tiene por objeto impulsar la participación del Gobierno Estatal en la consecución de las metas de dicho Plan.

Las organizaciones de productores agropecuarios y el Gobierno Federal dieron a conocer un programa integral para la producción agropecuaria y para el desarrollo rural. Este programa dirige su origen a una gran Alianza para el Campo, esta Alianza se funda en la convicción de que recuperar la rentabilidad del campo es un imperativo de estrategia económica y sobre todo de justicia y equidad.

Los objetivos principales de la Alianza son: aumentar progresivamente el ingreso de los productores, incrementar la producción agropecuaria a una tasa superior a la del crecimiento demográfico; producir suficientes alimentos básicos para la población y fomentar las exportaciones de productos del campo.

La Alianza implica una más eficiente coordinación entre las dependencias del Gobierno Federal y una comunicación abierta y continua con las organizaciones de productores, así como el que las entidades federativas y los productores participen con parte del financiamiento de los programas.

La Alianza incluye el compromiso del Gobierno Federal de comenzar a operar con el ejercicio presupuestal de 1996, instrumentos específicos de apoyo al campo en cada dependencia.

También incluye un decidido impulso al fortalecimiento del federalismo a partir de una eficiente y clara distribución de responsabilidades a las entidades federativas, y municipios, y que la participación de los productores y sus organizaciones sea la base del desarrollo rural.

Parte integral del apoyo federal destinado al desarrollo del sector agropecuario lo ha sido, sin duda alguna, el Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO, que consiste en un sistema de apoyos para fomentar una mayor participación de los sectores social y privado a fin de mejorar la competitividad interna y externa, elevar el nivel de vida de las familias rurales y modernizar los procesos de comercialización, a efecto de incremental la capacidad de capitalización de las unidades de producción rural.

Por otra parte, la SAGR cuenta para implementar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, con una estructura funcional y operativa delimitada en Distritos de Desarrollo Rural auxiliados por Centros de Apoyo al Desarrollo Rural, que son unidades técnicas administrativas que permiten la acción concertada y directa de todas las dependencias del Ejecutivo Federal, así como de las entidades de la administración pública paraestatal, relacionadas con el sector rural, en áreas que integran unidades territoriales con características ecológicas y socioeconómicas homogéneas, constituyendo las células básicas para atender, articular y dar coherencia regional a las políticas de desarrollo rural, otorgando autonomía a las instancias locales para apoyar la viabilidad operativa y la integración de los procesos productivos en beneficio social; mediante la coordinación de acciones en materia de planeación y ejecución de los programas.

El Ejecutivo Federal, a través de la SAGR, y la Entidad Federativa, han venido ejecutando programas de desarrollo que han permitido avances, en el desarrollo del agro duranguense, conjugando para ello recursos presupuestales, federales y estatales, mismos que se considera necesario fortalecer.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SAGR, considera prioritaria aportar adicionalmente recursos con el objeto de elevar la producción agropecuaria en el Estado, elevar la productividad y rentabilidad en el campo, impulsar el desarrollo tecnológico y la capacitación, integrar la estructura del sector a las condiciones y necesidades de la Entidad Federativa, promoviendo la creación de un consejo estatal de desarrollo que fomente la participación del Gobierno Estatal y de las organizaciones de productores.

#### DECLARACIONES

##### 1. De la SAGR

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SAGR es, una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento legal.

Entre sus atribuciones le corresponde formular la política general de desarrollo rural, establecer, programar y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar, e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de la SAGR, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

##### 2. Del Gobierno del Estado

2.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXX y 73 fracción I y demás correlativos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 6, 7, 25 fracción III y 31 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, está facultado para celebrar y suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.2 Que en base a las "políticas" de "federalización" anunciasadas por el Ejecutivo Federal para la modernización del campo, desea impulsar y asumir la ejecución de los programas de desarrollo y fomento agropecuario en todos sus aspectos, que beneficien y mejoren la producción, alimentación y la economía de las familias rurales y que en ello concurren la participación y corresponsabilidad de las demás dependencias e instituciones que tengan injerencia en el sector.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal correspondiente, 1, 2, 3, 4, 5, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal correspondiente; 1, 3, 6, 11, 25 y 31 de la Ley de Distritos de Desarrollo Rural, 70 fracción XXX y 73 fracción I y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 6, 7, 25 fracción III y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y 50, fracción XIX del Reglamento Interior de la SAGR, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio adiciona y está en congruencia con lo estipulado en el Convenio de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Las partes convienen en coordinar acciones para la instrumentación de los programas contenidos en la Alianza para el Campo, y en general las demás que contribuyan al desarrollo agropecuario de Durango.

TERCERA.- La SAGR convendrá con el Gobierno del Estado la coordinación de acciones de aplicación estatal, en congruencia con la dirección establecida para el desarrollo agropecuario nacional. El Gobierno del Estado, con la participación de los productores y organizaciones sociales, conducirá el desarrollo agropecuario de Durango.

DEL CONSEJO ESTATAL AGROPECUARIO

CUARTA.- Se creará un Consejo Estatal Agropecuario que participará en los planes y programas de desarrollo agropecuario del Estado, así como en las acciones que se convengan conforme a este instrumento. Este Consejo dará seguimiento y evaluará los planes, programas y acciones mencionados.

QUINTA.- El Gobierno del Estado integrará y organizará al Consejo Estatal Agropecuario, convocando a las organizaciones sociales y productores del sector agropecuario para que participen en su seno. El Consejo estará presidido por el Gobernador del Estado y un representante de la SAGR fungiría como Secretario Técnico.

##### DE LOS PROGRAMAS

SEXTA.- La coordinación de acciones que prevé este Convenio se hará para la ejecución de los programas que acuerden las partes.

Las metas y alcance de cada uno de los programas serán establecidos conjuntamente por el Gobierno del Estado y la SAGR, con la participación del Consejo Estatal Agropecuario. Por cada programa se incorporará a este instrumento jurídico el anexo técnico respectivo suscrito por las partes.

Los anexos técnicos establecerán la participación que corresponda al Gobierno del Estado, a la SAGR y a las organizaciones sociales y productores agropecuarios, así como las reglas generales de operación cada Programa.

En todos los casos, estas reglas y los criterios de selección de los beneficiarios se publicarán en el Diario Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación.

SEPTIMA.- Los programas que comprenda este Convenio son, entre otros, los siguientes:

##### I. PROCAMPO

##### II. PRODUCE CAPITALIZADA

- a) FERTI-IRRIGACION
- b) MECANIZACION
- c) ESTABLECIMIENTO DE PRADERAS
- d) EQUIPAMIENTO RURAL

##### III. FOMENTO A LA PRODUCCION LECHEIRA

##### IV. MEJORAMIENTO GENETICO PECUARIO

##### V. CAPACITACION

##### VI. SANIDAD ANIMAL

##### VII. SANIDAD VEGETAL

##### VIII. KILO POR KILO DE SEMILLA

##### IX. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

##### X. SISTEMA DE INFORMACION AGROPECUARIA

Este listado de programas podrá modificarse según lo acuerden las partes.

#### DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

OCTAVA.- Para la ejecución de los Programas a que se refiere el presente Convenio, las partes prevén una inversión inicial de \$61982,000.00 (sesenta y un millones ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la siguiente estructura financiera:

- a) La SAGR aportará la cantidad de \$42746,000.00 (cuarenta y dos millones setecientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos autorizados en su Presupuesto Anual de 1996.
- b) El Gobierno del Estado aportará la cantidad de \$18336,000.00 (diez y ocho millones trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la normatividad respectiva.

Estas aportaciones se incrementarán con las que en su oportunidad hagan los productores y organizaciones sociales.

NOVENA.- Los recursos que proporciona la SAGR, sumados a los aportados por el Gobierno del Estado, así como los aportados, en su caso, por los productores y organizaciones sociales, se ejercerán por medio de un Fideicomiso de Distribución de Fondos del Gobierno del Estado, constituido con el Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C., como institución fiduciaria, el cual funcionará con reglas de operación convenientes entre las partes.

DECIMA.- Los recursos federales que aporta la SAGR al Fideicomiso para el cumplimiento de sus objetivos se entenderán como subsidios y transferencias, por lo que se deberá cumplir con las disposiciones presupuestales aplicables.

El Gobierno del Estado reportará al Congreso Local sobre el importe que transfiere al Fideicomiso, especificando los programas que se apoyan con las transferencias.

DECIMA PRIMERA.- El Fideicomiso contará con un comité técnico integrado por el Gobernador del Estado, como presidente, quien tendrá a su vez, voto de calidad, y por cuatro representantes del Gobierno del Estado y cuatro de la SAGR.

DECIMA SEGUNDA.- El Fideicomiso no contará para su operación con estructura administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las mecánicas operativas de cada programa.

DECIMA TERCERA.- La liberación de fondos del Fideicomiso se hará a través de cuentas mancomunadas con la firma de sendos representantes del Gobierno del Estado y SAGR.

La operación del Fideicomiso se evaluará de acuerdo con sus reglas de operación en los meses de mayo y octubre de cada año. Los estados financieros del Fideicomiso, las metas alcanzadas y la lista de las personas que se beneficiaron con los programas, así como los montos que les fueron entregados, se publicarán semestralmente en el Diario Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación, inmediatamente después de la evaluación.

DECIMA CUARTA.- Las aportaciones que tanto el Gobierno Federal, como el estatal efectúen para integrar el patrimonio del Fideicomiso, se sujetarán al calendario que se anexará al presente Convenio como parte integral del mismo. El incumplimiento en tiempo y monto de las aportaciones que correspondan a uno o a varios de los programas, será motivo de la suspensión de las aportaciones subsiguientes de la contraparte en los programas respectivos.

DECIMA QUINTA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales respectivas, los presupuestos asignados a cada programa no podrán ser transferidos para otros fines; y sólo se podrá hacer entre programas que previamente se convengan con SAGR, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en el anexo técnico. Las partes podrán retirar los recursos aportados y no ejercidos en un término de dos meses a partir de su vencimiento, de acuerdo con el calendario de ejecución del anexo técnico.

#### DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL

DECIMA SEXTA.- El Gobierno del Estado coordinará la operación y funcionamiento de los Distritos de Desarrollo Rural. La SAGR supervisará el gasto asociado a la operación de los Distritos en materia de recursos humanos y materiales.

Para estos efectos la SAGR designará al personal directivo de los Distritos de Desarrollo Rural y los Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural correspondientes, a propuesta del Gobierno del Estado.

Se constituirá una comisión bipartita con un representante del Gobierno del Estado y el Subdelegado Administrativo de la Delegación de la SAGR en el Estado. Esta comisión tendrá por objeto coordinar el apoyo financiero y administrativo para el ejercicio del gasto mencionado en el párrafo primero de esta cláusula.

DECIMA SEPTIMA.- En el Programa PROCAMPO corresponderá al Gobierno del Estado coordinar las actividades a cargo de los Distritos de Desarrollo Rural, como la verificación de siembras, la recepción de solicitudes y la entrega de las cuotas, entre otras. La SAGR realizará el control de altas y bajas del directorio de productores, la verificación de siembras complementaria que se considere necesaria, la emisión, el registro y resguardo de los medios de pago, y el catastro de predios. En las responsabilidades que corresponden a ASERCA, éste se compromete a escuchar las opiniones que sobre el Programa tenga el Gobierno del Estado.

DECIMA OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones de la materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral, por lo que no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral.

DECIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SAGR, proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría técnica y administrativa para la formulación de manuales de organización y de procedimientos, y coadyuvará en la capacitación del sector agropecuario.

El Gobierno del Estado proporcionará a la SAGR de manera confiable y oportuna, toda la información relevante relativa a la ejecución del presente Convenio, y se compromete a establecer los mecanismos que se requieren para tales efectos.

#### DE LAS ESTIPULACIONES GENERALES

VIGESIMA.- El Gobierno del Estado y la SAGR se comprometen a promover y adoptar las medidas complementarias que se requieren para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes aceptan resolver de común acuerdo las cuestiones presupuestales, administrativas, jurídicas y de otra índole que, en su caso, no estén expresamente previstas en este instrumento.

VIGESIMA SEGUNDA.- El incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas en este Convenio por una de las partes, liberará de sus compromisos a la contraparte.

El presente Convenio se suscribe por las partes en la ciudad de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y seis. Por el Ejecutivo Federal: El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Francisco Labastida Ochoa - Rúbrica. - Por el Ejecutivo del Estado de Durango: El Gobernador Constitucional, Maximiliano Silerio Esparza - Rúbrica. - El Secretario de Gobierno, Alfredo Bracho Barbosa - Rúbrica. - El Secretario de Desarrollo Rural, Juan Arizmendi Hernández - Rúbrica.

**CONVENIO** que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Estado de Chiapas, para la realización de acciones en torno al programa Alianza para el Campo en dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**CONVENIO** que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, representada por su titular, C. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Y, por otra parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por su Gobernador, C. JULIO CESAR RUIZ FERRO, ASISTIDO POR LOS CC. ERASMO ZEPEDA RAMOS, ROBERTO COUTINHO COUTINHO Y GIOVANNI ZENTENO MUJANGS, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESSIONE SE LES DENOMINARA LA SAGR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que la política de desarrollo social, que asume el Gobierno de la República para el presente periodo tiene el objetivo de elevar los niveles de bienestar y calidad de vida de los mexicanos y de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social. El



RESOLUCIÓN DE FUSIÓN  
DE  
DEDICO, S.A. DE C.V.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 2,370, DEL TOMO 95 DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE 1996, OTORGADA ANTE LA FE DEL SEÑOR LICENCIADO JUAN ANTONIO ALANIS ROMO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 15, PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, SE HIZO CONSTAR EL CONVENIO DE FUSIÓN QUE "DEDICO, S.A. DE C.V." CELEBRO COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y "MAQUILAS Y DISTRIBUCIÓN, S.A. DE C.V." Y "DESARROLLO INMOBILIARIO DE MATAMOROS, S.A. DE C.V." COMO FUSIONADAS.

COMO RESULTADO DE LA FUSIÓN, EL TOTAL DEL ACTIVO Y PASIVO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FUSIONADAS PASAN A LA SOCIEDAD FUSIONANTE.

LA SOCIEDAD FUSIONANTE ACEPTA PAGAR EL PASIVO QUE SE LE TRANSIERE EN LA FORMA Y TÉRMINOS PACTADOS POR LAS FUSIONADAS, SEGÚN CONSENTIMIENTO DE LOS ACREDITADORES.

ESTA PUBLICACIÓN POR ÚNICA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO SE HACE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 225 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CON EL FIN DE INFORMAR A AQUELLOS TERCEROS INTERESADOS EN ESTA RESOLUCIÓN DE FUSIÓN, MISMA QUE SURTIÓ EFECTOS LEGALES, CON FECHA 31 DE JULIO DE 1996, FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL CONVENIO RESPECTIVO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO. BAJO LA PARTIDA NUMERO 1,578, DEL LIBRO 22 "C", SECCIÓN CUARTA DE SOCIEDADES Y PODERES DE FECHA 31 DE JULIO DE 1996.

SE ADJUNTA LOS BALANCES PRACTICADOS POR LAS SOCIEDADES FUSIONADAS Y FUSIONANTE AL 29 DE JULIO DE 1996.

Gómez Palacio, Dgo. 30 de Agosto de 1996

SR. GERARDO MARTÍN SOBERÓN  
Pte. del Consejo de Administración

**MAQUILAS Y DISTRIBUCION, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE JULIO DE 1996**  
**(MILES DE PESOS)**

**ACTIVO****CIRCULANTE**

Efectivo e Inversiones	73.5
Cuenta Corriente por Cobrar a Cias. Afiliadas	2,773.7
Otras Cuentas por Cobrar	3.6
Otros Activos Circulantes	95.0
	<hr/> 2,945.8

**FIJO**

Mobiliario y Equipo	1,050.5
Depreciacion Acumulada	(942.7)
	<hr/> 107.8

**INVERSIONES EN ACCIONES**

1,432.8

**ACTIVO TOTAL****4,486.4****PASIVO****CORTO PLAZO**

Proveedores	46.0
Cuenta Corriente por Pagar	86.8
Otros Pasivos Circulantes	13.0
	<hr/> 145.8

**PASIVO TOTAL****145.8****CAPITAL CONTABLE**

Capital Social	8,686.2
Actualizacion de Capital Social	22,561.4
Utilidades Acumuladas	463.6
Actualizacion de las Utilidades Acumuladas	(33,050.7)
Exceso o Insuf. en Act. del Capital	5,675.3
Resultado del Ejercicio	4.8
	<hr/> 4,340.6

**PASIVO MAS CAPITAL****4,486.4**

DESARROLLO INMOBILIARIO DE MATAMOROS, S.A. DE C.V.  
 BALANCE GENERAL AL 30 DE JULIO DE 1996  
 (MILES DE PESOS)

**ACTIVO****CIRCULANTE**

Efectivo e Inversiones	2.0
Cuenta Corriente por Cobrar a Cias. Afiliadas	178,525.7
Otras Cuentas por Cobrar	-
Otros Activos Circulantes	-
	<b>178,527.7</b>

**FIJO**

Mobiliario y Equipo	-
Depreciacion Acumulada	-

**ACTIVO TOTAL****178,527.7****PASIVO****CORTO PLAZO**

Proveedores	-
Cuenta Corriente por Pagar	2.4
Otros Pasivos Circulantes	186.0
	<b>188.4</b>

**PASIVO TOTAL****188.4****CAPITAL CONTABLE**

Capital Social	100.0
Prima en Colocacion de Acciones	177,000.0
Utilidades Acumuladas	-
Resultado del Ejercicio	1,239.3
	<b>178,339.3</b>

**PASIVO MAS CAPITAL****178,527.7**

DEDICO, S. A. DE C. V.  
 BALANCE GENERAL  
 AL 30 DE JULIO DE 1996  
 (Milcs de Pesos)

	Importe
<b>A C T I V O</b>	
Efectivo	98.9
Cuentas por Cobrar	11,339.2
Inventario de Mercancías	236.7
Otros Activos Circulantes	2,909.3
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>14,584.1</b>
 Inmuebles y Equipo	35,361.6
Depreciación Acumulada	(523.1)
<b>TOTAL INMUEBLES Y EQUIPO</b>	<b>34,838.5</b>
 INVERSIONES EN ACCIONES	101,094.5
 OTROS ACTIVOS	8.5
<b>ACTIVO TOTAL</b>	<b>150,525.6</b>
 <b>P A S I V O</b>	
Proveedores	0
Prestamos Bancarios Corto Plazo	95.8
Otras Cuentas por Pagar	142,716.4
<b>TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>142,812.2</b>
 Prestamos Bancarios Largo Plazo	506.5
Otros Creditos Largo Plazo	0
<b>TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>506.5</b>
 OTROS PASIVOS	0
<b>PASIVO TOTAL</b>	<b>143,318.7</b>
 <b>C A P I T A L C O N T A B L E</b>	
Capital Social	10.0
Reservas y Ut Ejercicios Anteriores	(58,711.0)
Superávit por Actualización	87,321.7
Resultados del Ejercicio	(21,413.8)
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	<b>7,206.9</b>
 <b>PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>150,525.6</b>